

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 17 de enero de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado para reparto el 15 de diciembre de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 286472, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto

Referencia: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: TELECOMUNICACIONES Y FIBRA OPTICA ENTELFO CIA LTDA entelfo@hotmail.com

Apoderada: Dra. SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ – astaiza2002@hotmail.com

Demandado: SERGIO ALEXANDER RODRÍGUEZ RODRIGUEZ jp.91rodriguez@gmail.com

Radicación: 760014003001 **20210105400**

En atención a la anterior constancia secretarial, el Despacho procede a conocer la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, formulada por la sociedad **TELECOMUNICACIONES Y FIBRA OPTICA ENTELFO CIA LTDA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **SERGIO ALEXANDER RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. Atemperados en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dice (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

Situación que no demostró cumplir, antes de la presentación de la demanda.

2. No se presentó el Certificado de Existencia y Representación legal de la Sociedad demandante TELECOMUNICACIONES Y FIBRA OPTICA ENTELFO CIA LTDA, como tampoco la de la Cesionaria HOYOS GIRALDO E HIJOS S en C., para determinar la capacidad del cedente.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Dra. **SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No **31.925.469**, y portadora de la T.P. No. **58.195** del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de enero de 2022**

Lida Aydé Muñoz Urcuqui
Secretaría